

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las 12:00 horas del día 29 del mes de octubre de dos mil diez, se reunieron en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, para celebrar sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura, los Magistrados CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, Magistrado EFREN ERNESTO PALAZUELOS MASCAREÑO, Magistrado ROBERTO GUTIÉRREZ, Juez JORGE LUIS LÓPEZ JUÁREZ, JULIA PALAFOX VEGA, Juez MIGUEL ÁNGEL CASTAÑEDA SILVA y Juez Menor MARCOS JESÚS RAMÍREZ RODRÍGUEZ. -----

---Instalado el Consejo, y verificado la existencia de currulum legal, bajo la Presidencia del Magistrado CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, se procedió a dar lectura del acta de la sesión anterior siendo aprobada por unanimidad.-----

---Acto continuo, el Presidente da cuenta al Consejo de las conclusiones emitidas en el 4to. Foro de Intercambio de Experiencias, Lecciones Aprendidas y Buenas Prácticas Detectadas en los Procesos Orales en los Estados de la República Mexicana”, elaborado en el marco del programa “Apoyo a la Introducción de los Procesos Orales en el Sistema Judicial de los Estado de México”, evento celebrado en esta ciudad de Culiacán Rosales, los días 4 al 6 de octubre del año en curso, y que fue organizado por este Supremo Tribunal de Justicia, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATrib), y que a continuación se precisan:

1. El paradigma vigente en la mayor parte de los estados de la República Mexicana, inquisitivo y escriturario, se encuentra en decadencia dado el funcionamiento actual de procuración e impartición de justicia, que genera

insatisfacción en cuanto a sus resultados.

2. El sistema de enjuiciamiento mixto-inquisitivo es deficitario por partida triple: en eficacia, en transparencia y en credibilidad.
3. La necesidad de cambio obedece a requerimientos de legitimación social del sistema de justicia, el cual se encuentra en crisis de confianza ciudadana.
4. El resultado del enjuiciamiento actual en la mayor parte de los estados viene predeterminado por las pruebas reunidas en la averiguación previa.
5. La rigidez del sistema mixto-inquisitivo no permite distinguir asuntos en razón de su gravedad o entidad. El trámite es el mismo para delitos de alto impacto que para delitos menores. El sistema de corte acusatorio (paradigma emergente), parte de una premisa de flexibilidad que distingue lo importante de lo que no lo es.
6. El cambio paradigmático en el modelo de enjuiciamiento penal obedece a la obsolescencia del sistema que se pretende substituir, el cual, se ha señalado en el plano internacional, no corresponde a un sistema democrático.
7. Una de las características del paradigma decadente es la confiscación de los derechos de la víctima, la cual es reposicionada preferentemente en el nuevo sistema de enjuiciamiento. La regulación del sistema procesal penal, garantiza en mejor medida y de forma más rápida y eficaz, la obtención de la reparación del daño por parte de aquélla, ya que privilegia la solución del conflicto por mecanismos resarcitorios de sus derechos.
8. Es necesario enfatizar que los pilares esenciales de la nueva justicia son la transparencia y la eficacia, y que su vocación es concitar la confianza de los ciudadanos y eliminar los espacios de opacidad y corrupción que genera un sistema que, como el actual, es deficitario en cuanto a su publicidad.
9. Esta planeación debe contemplar la introducción gradual del nuevo sistema de enjuiciamiento y una estrategia de monitoreo y evaluación de su funcionamiento con el propósito corregir de inmediato cualquier disfunción.
10. Es básico para el buen funcionamiento del sistema un modelo de gestión eficaz. La implementación de un modelo de sistema acusatorio no solo implica profundos cambios en lo jurídico, como son la expedición de nuevos códigos de procedimientos penales, sino que implica cambios organizacionales y de gestión, pues de un esquema de trabajo sustentado prevalentemente en la metodología de un expediente, se muda a un sistema de trabajo basado en la celebración de audiencias.
11. El modelo acusatorio y adversarial de justicia previsto por la constitución, implica la diferenciación entre funciones jurisdiccionales y administrativas; esto conlleva la introducción en el ámbito del trabajo judicial de figuras como el "administrador de juzgados", que tendrá a su cargo llevar a cabo las tareas distintas a las de contenido jurisdiccional.
12. Debe valorarse la extensión de la prueba anticipada para el caso de los testimonios de elementos policiacos, del ejército y marina.
13. El Ministerio Público debe cuidar su prueba; a él corresponde en principio garantizar la presencia de sus testigos en la audiencia.
14. La eficacia del sistema acusatorio descansa en buena parte en la existencia y uso de los medios alternos de solución de conflictos.

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL

15. A fin de garantizar la capacidad técnica y ética de los postulantes, debe valorarse la creación de mecanismos de certificación de los abogados.
16. No se elimina por completo el elemento escrito, lo que se excluye es el valor preconstituido de los registros escritos que consignan pruebas no producidas ante el juez.
17. La capacitación es un tema preponderante; el Estado debe asumir, incluso, la preparación del propio foro y de los profesores universitarios.
18. En la experiencia comparada de las entidades de la República, se pone de manifiesto que capacitación de los elementos de la policía (en todos los niveles) constituye uno de los aspectos fundamentales para que esta tenga éxito. La existencia de una policía científica y de un cuerpo de servicios periciales equipado con recursos humanos y técnicos de alto nivel, es un requerimiento imprescindible sin el cual el sistema no podrá generar los resultados satisfactorios esperados.
19. No resulta conveniente someter a control judicial a todos los criterios de oportunidad del Ministerio Público, pues ello puede colapsar al sistema.
20. El juzgador debe tener amplias facultades para reclasificar, pero siempre respetando la no variación de los hechos para no dejar en estado de indefensión al imputado.
21. Los conocimientos sobre teoría del delito son preponderantes en la capacitación de los operadores del sistema.
22. No resulta conveniente someter a control judicial a todos los criterios de oportunidad del Ministerio Público, pues ello puede colapsar al sistema.
23. El juzgador debe tener amplias facultades para reclasificar, pero siempre respetando la no variación de los hechos para no dejar en estado de indefensión al imputado.
24. Los conocimientos sobre teoría del delito son preponderantes en la capacitación de los operadores del sistema.
25. Las necesidades de capacitación inherentes al cambio de paradigma procesal penal han propiciado el fortalecimiento de los institutos o escuelas judiciales.
26. El sistema de corte acusatorio adversarial requiere de una fuerte inversión económica para su correcta implementación y funcionamiento.
27. Para la operación de los juzgados es necesaria la integración de profesionistas de materias distintas a la jurídica.
28. Los detalles son importantes, la vestimenta del juez debe transmitir, a las partes y a la audiencia, su autoridad.
29. El proceso de individualización de la pena se facilita para el juzgador, pues en un primer momento, si se trata de procedimiento abreviado, aquélla ya viene negociada. Cuando es consecuencia de la declaratoria de responsabilidad en juicio, existe una audiencia específica para ello que permite enfocarse sólo en ese tema.
30. El anonimato de quien juzga no es ninguna garantía para su seguridad.
31. Toda la normatividad (sustantiva, adjetiva y organizacional) relativa a la procuración e impartición de justicia deben modificarse para adecuarse al nuevo sistema. Se recomienda una reforma integral y planeada.
32. Es importante que los titulares de los poderes y los líderes de opinión

entiendan el sentido y teleología del sistema acusatorio. Muchos de los mitos contruidos alrededor del mismo tiene causa en el desconocimiento de su funcionamiento.

Es necesario pues no escatimar recursos en la difusión de cómo trabaja el modelo y cuáles son sus resultados.

---En otro orden de ideas, el Magistrado Presidente da cuenta de la participación del Licenciado JOAQUÍN GILBERTO VALENZUELA OSUNA, Visitador de Juzgados de este Supremo Tribunal de Justicia, en el “Primer Encuentro de Inspectores de la Función Judicial”, organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, y celebrado en la ciudad de México Distrito Federal, los días 14 y 15 del presente mes y año, evento en el que el participante pudo constatar la similitud que existe tanto en la Visitaduría del Poder Judicial de la Federación como en la de los Estados en la forma en que se verifica la inspección del funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y la supervisión de las conductas de sus integrantes, asimismo se trataron algunos criterios y estrategias a seguir para que la práctica de las visitas sean más eficientes, como sería el que las visitas se practiquen bajo formatos aprobados por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o por el Consejo de la Judicatura, de conformidad a una calendarización, que se motiven no sólo bajo la presunción de irregularidades en el quehacer de los órganos jurisdiccionales sino también en relación a los indicadores positivos con el propósito de incentivar a los servidores públicos que cumplen a cabalidad con las obligaciones laborales que les han sido encomendadas, que las inspecciones que se realicen, en la mayoría de los casos, se hagan con efectos preventivos y no solamente disciplinarios, pretendiéndose con ello garantizar la confianza de los ciudadanos en la impartición de justicia, respetando en todo momento la autonomía,

CONSEJO DE LA JUDICATURA



PODER JUDICIAL

independencia e imparcialidad de los jueces y magistrados de circuito en el ejercicio de sus funciones.-----

---También se informa de la participación del Licenciado OMAR J. ABITIA SALAZAR, Director del Instituto de Capacitación Judicial, en la Primera Reunión Nacional con Órganos Implementadores del Nuevo Sistema de Justicia Penal en México y al Seminario Internacional la Reforma Procesal Penal y su Implementación, el caso de México y Chile, celebrada en la ciudad de México, Distrito Federal, los días 26 al 29 de octubre del año en curso, evento coordinado por la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, la Dirección General de Cooperación Técnica y Científica de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Poder Judicial de la Federación, la Agencia de Cooperación Internacional de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. El objetivo perseguido con la celebración del Seminario Internacional fue la creación de un espacio para analizar y discutir los avances en la implementación del nuevo sistema de justicia penal en México a dos años de la entrada en vigor de las reformas constitucionales, a partir de la experiencia chilena, así como identificar las acciones, compromisos y retos pendientes que las autoridades nacionales y sociedad en general deben emprender con miras a lograr la transición al modelo acusatorio dentro del término constitucional. -----

---Después de haber deliberado en torno a los asuntos propios de la competencia del Consejo y no habiendo otro punto que tratar, se dio por terminada la sesión levantándose para constancia la presente que firman quienes en ella intervinieron, MAG. CANUTO ALFONSO LÓPEZ LÓPEZ, MAG. ROBERTO GUTIÉRREZ, MAG. EFRÉN ERNESTO

PALAZUELOS MASCAREÑO, JUEZ JORGE LUIS LÓPEZ JUÁREZ,
JUEZA JULIA PALAFOX VEGA, JUEZ MIGUEL ÁNGEL
CASTAÑEDA SILVA y JUEZ MENOR MARCOS JESÚS RAMÍREZ
RODRÍGUEZ.-----